

AAI – 5.019
Exp. : 10-IPPC-00017.7/2020
Modificación No Sustancial AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA MANCOMUNIDAD DEL SUR, CON NIF P2800089A, PARA LA INSTALACIÓN DE VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS Y PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINTO

La actividad de la instalación consiste en la deposición de residuos urbanos en vertedero controlado, así como, el tratamiento de la fracción orgánica de los residuos en la planta de biometanización, con el posterior aprovechamiento energético del biogás generado tanto en la planta como en el vertedero.

La actividad se corresponde al CNAE 2009 epígrafe 3821 “Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos”, como actividad principal.

La instalación se encuentra situada en la carretera M-104 de Pinto a La Marañosa, km 4,500, y comprende las siguientes fincas de los términos municipales de Pinto, San Martín de la Vega y Getafe:

- Polígono 7, parcela 5 y referencia catastral 28113A007000050000IS
- Polígono 7, parcela 6 y referencia catastral 000100100VK45
- Polígono 30, parcela 1 y referencia catastral 28132A030000010000FW
- Polígono 16, parcela 6 y referencia catastral 28065A016000060000YL.
- Polígono 7, parcela 33 y referencia catastral 28113A007000330000IX.
- Polígono 30, parcela 3 y referencia catastral 28132A030000030000FB.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.019/11, con fecha 23 de mayo de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) por la ampliación de un nuevo vaso de vertido (Fase IV) en la instalación del vertedero de residuos urbanos y planta de biometanización ubicadas en el término municipal de Pinto, promovido por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Esta Resolución dejaba sin efecto la Resolución inicial de fecha 29 de abril de 2008 y sus posteriores modificaciones.

Segundo. Con fecha 16 de diciembre de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se cambia la titularidad de la AAI a favor de la MANCOMUNIDAD DEL SUR, subrogándose ésta en todos los derechos, obligaciones y condiciones incluidos en la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 23 de mayo de 2013.



Tercero. Con fecha 11 de noviembre de 2015 se emitió Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente por la que se modifica la AAI por la elevación de la cota de la Fase III del vertedero en 3 metros respecto al Proyecto de construcción inicial en cumplimiento de un mandato judicial.

Cuarto. Con fechas 10 de mayo y 2 de junio de 2016 la MANCOMUNIDAD del SUR presentó los Informes Periódicos de Situación de Suelo correspondientes a la Planta de biometanización y al Vertedero, respectivamente. El informe de caracterización del suelo de la planta de biometanización se presentó con fecha 3 de marzo de 2014 y el correspondiente a la ampliación de la Fase III del vertedero fue presentado a fecha 24 de noviembre de 2016.

Quinto. Con fecha 5 de agosto de 2019 se emite la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad por la que se modifican las medidas compensatorias establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) de fecha 15 de marzo de 2012 correspondiente al proyecto de ampliación de la Fase III, que a su vez fueron integradas en la Resolución de fecha 23 de mayo de 2013 de la Dirección General de Evaluación Ambiental.

Sexto. Con fecha 18 de noviembre de 2019 se emite Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica la AAI otorgada a la MANCOMUNIDAD DEL SUR para la instalación del vertedero de residuos urbanos y planta de biometanización, en el término municipal de Pinto, de acuerdo con el Proyecto de Elevación de Cota de la Fase III del vertedero, en 12 metros (+12 m).

Séptimo. Advertido error en la numeración de los anexos de la Resolución de 18 de noviembre de 2019 procede corregir dichos errores mediante la presente Resolución.

Octavo. Con fecha 26 de marzo de 2020 y nº de Registro de entrada 10/122267.9/20, la MANCOMUNIDAD DEL SUR presenta una solicitud de modificación no sustancial referente a un acopio temporal de tierras, en el emplazamiento de las instalaciones del vertedero de Pinto (parcela 3, polígono 30 de San Martín de la Vega).

En dicho escrito la MANCOMUNIDAD DEL SUR pone de manifiesto que el proyecto del referido acopio (*proyecto de Acopio temporal de tierras limpias de excavación en parcela encuadrada dentro del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama*) fue objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental, en aplicación del artículo 7.2.b) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, habiéndose emitido el correspondiente Informe de Impacto Ambiental mediante resolución de 20 de marzo de 2020, incluido en el Anexo VIII de la presente Resolución.

Este Informe fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 29 de abril 2020, mediante Resolución de 6 de abril de 2020, del Director General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, por la que se acuerda hacer público el informe de Impacto Ambiental del proyecto de referencia.



Noveno. Con fecha 7 de abril de 2020 se emite Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica la AAI para incorporar la actividad desarrollada en la Planta de Clasificación de Envases a la instalación de depósito de residuos urbanos y planta de biometanización de la MANCOMUNIDAD DEL SUR y una serie de modificaciones no sustanciales. En dicha Resolución se incluye el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta de Clasificación de Envases, formulado el 7 de mayo de 2019 mediante la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Décimo. Advertido error en la denominación de la Resolución y en la numeración de los anexos de la Resolución de 7 de abril de 2020, procede corregir dichos errores mediante la presente Resolución.

Undécimo. Debido a que con fecha de 18 de noviembre de 2019 se actualizó la AAI conforme a la normativa vigente, en la presente Resolución solo se van a cambiar aquellos apartados expresamente afectados por la modificación solicitada el 26 de marzo de 2020, referida en el punto Octavo de esta propuesta, así como los errores detectados.

Duodécimo. A la vista de lo anterior, se elaboró el informe previo a la propuesta de Resolución y, con fecha 04/05/2020, se sometió al trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. Durante el trámite de audiencia no se recibieron alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 109.2. de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, se va a proceder a rectificar de oficio los errores existentes en la Resolución de 18 de noviembre de 2019 y 7 de abril de 2020.

Segundo. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en los epígrafes 5.4 a) y 5.5 del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

Tercero. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Cuarto. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, la modificación comunicada por el titular no se considera sustancial, dado que no concurre alguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se



considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Quinto. En cumplimiento del artículo con el artículo 7.2.b) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y habida cuenta que la instalación se encuentra situada en el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste) se determina la realización de un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

El procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada finaliza con un Informe de Impacto Ambiental en el que se establece que no es necesario que dicho proyecto sea sometido a un procedimiento de evaluación ambiental ordinario, siempre que se cumplan las condiciones contenidas en dicho informe de impacto ambiental, las cuales se han incluido íntegramente en la presente Resolución.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, de conformidad con el *Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático

RESUELVE,

Primero. **Corregir** el texto de la Resolución de fecha 18 de noviembre de 2019, por la que se modifica la AAI otorgada a la MANCOMUNIDAD DEL SUR, de acuerdo con el Proyecto de Elevación de Cota de la Fase III del vertedero, en 12 metros (+12 m).

- En las páginas 6 y 66 donde dice “ANEXO V” debe decir:
“ANEXO VI”.

Segundo. **Corregir** el texto de la Resolución de fecha 7 de abril de 2020, por la que se modifica la AAI, para incorporar la actividad desarrollada en la Planta de Clasificación de Envases a la instalación de depósito de residuos urbanos y planta de biometanización de la MANCOMUNIDAD DEL SUR.

- En la página 1 donde dice “RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA MANCOMUNIDAD DEL SUR, CON CIF P2800089A, PARA LA INSTALACIÓN DE VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS Y PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINTO)” debe decir:



“RESOLUCIÓN DE LA **DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO** DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA MANCOMUNIDAD DEL SUR, CON **NIF P2800089A**, PARA LA INSTALACIÓN DE VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS Y PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINTO”.

- En la página 35 donde dice “ANEXO VI” debe decir:
“**ANEXO VII**”.

Tercero. Considerar la modificación comunicada el 26 de marzo de 2020 como “**no sustancial**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Cuarto. Modificar el texto de la Autorización Ambiental Integrada de la actividad de “Depósito en vertedero de residuos urbanos y Planta de Biometanización”, otorgada a MANCOMUNIDAD DEL SUR mediante la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 23 de mayo de 2013, a efectos de lo establecido en el apartado 5 del artículo 10 del *Real decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en los siguientes términos:

- De acuerdo con las modificaciones comunicadas por el titular respecto al acopio temporal de tierras, al proyecto objeto de procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado (expediente 10-EIA-00076.2/2019) y al Informe de Impacto Ambiental del citado proyecto emitido mediante Resolución de esta Dirección General, de 20 de marzo de 2020 (incluido en el Anexo VIII):
 - Se modifican los Anexos: I, II, III y IV
 - Epígrafe: 5 (nuevo) del Anexo I.
 - Epígrafes: 2.4. (nuevo), 3.4. (nuevo), 4.5. (nuevo), 5.2. (nuevo), 6.7. (nuevo) y 12. (nuevo) del Anexo II.
 - Epígrafes 1.4. (nuevo), 2.2.6., 2.2.7. y 2.2.16. (nuevo) del Anexo III.
 - Epígrafes: 1, 2.11. (nuevo), 3.6. (nuevo) y 4.6. (nuevo) del Anexo IV.
 - Se añade el Anexo VIII.

adjuntándose en el Anexo de la presente resolución los apartados modificados de los Anexos y el anexo añadido

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental relativa a la AAI de las instalaciones de referencia de fecha 23 de mayo de 2013, modificada por la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 11 de noviembre de 2015, y posteriormente por las Resoluciones de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de 18 de noviembre de 2019 y de 7 de abril de 2020.



Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
Y CAMBIO CLIMÁTICO,

Fdo: Jaime Sánchez Gallego

(Nombramiento por Decreto 182/2019, de 3 de septiembre,
del Consejo de Gobierno)



MANCOMUNIDAD DEL SUR

ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

5. (Apartado nuevo) CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO DE ACOPIO TEMPORAL DE TIERRAS LIMPIAS

5.1. INFORMES Y AUTORIZACIONES SECTORIALES

5.1.1. Previamente al inicio del acopio temporal de tierras limpias se deberá disponer de:

- Autorización de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, para el desbroce de vegetación y poda o tala de arbolado para llevar a cabo la obra en aplicación de la *Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid*. A este respecto, el promotor deberá cumplir el condicionado técnico que figure en la autorización que se otorgue.
- Licencia Urbanística.
- Declaración responsable del promotor de que el destino de las tierras limpias será el sellado de las Fases III y IV del vertedero.

5.1.2. Se deberá notificar a esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, la fecha prevista para el inicio de las obras, para poder llevar a cabo el seguimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución.

5.1.3. La instalación dispondrá de un convenio o contrato con vivero autorizado de planta silvestre forestal, preferentemente situado en la misma comarca del proyecto, a fin de mantener la capa superficial de suelo retirado de zonas afectadas por el acopio, en adecuadas condiciones climáticas, ecológicas y de sustrato, según se describe en las condiciones relativas a la protección de la vegetación y de la fauna (Epígrafe 12).

En el plazo de un mes desde la firma del mencionado convenio o contrato con vivero autorizado, el titular remitirá copia del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación de esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático.

5.2. El acopio deberá tener una duración inferior a 5 años, a fin de que no se produzcan efectos significativos sobre los espacios protegidos.

5.3. Se preservará sin afectar la tesela contigua al camino perimetral del vertedero donde se localiza el hábitat de interés comunitario (HIC) 6220*, según la cartografía del Parque del Sureste, y que supone preservar alrededor del 50% de la superficie total de HIC 6220* no cartografiado de la parcela objeto del acopio.

5.4. El proyecto deberá estar redactado por técnico competente en la materia, así como contar con el estudio de seguridad y salud correspondiente, dirección facultativa y demás estudios geotécnicos o de otra índole que por normativa vigente le fueran de aplicación. En este sentido, como solicita dicha Subdirección General, mensualmente, por la dirección facultativa de los trabajos de acopio, se les remitirá,



así como a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, certificaciones mensuales del acopio para hacer el adecuado seguimiento del mismo, debiendo garantizarse en todas ellas la estabilidad del acopio conforme proyecto redactado por técnico competente y posterior dirección facultativa. Asimismo, la Subdirección General de Espacios Protegidos indica que deberán contar todos los trabajos con la oportuna conformidad del coordinador de seguridad y salud correspondiente.

EL titular deberá remitir copia de dichas certificaciones mensuales a este Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 5.5. El promotor deberá minimizar en la medida de lo posible la altura del acopio y el volumen máximo de tierras a acopiar en la zona solicitada, haciendo uso de la gestión más eficiente en el aprovechamiento de tierras para el sellado de las Fases III y IV, así como del uso de las zonas de acopio ya autorizadas en la parcela 5 del polígono 7, durante los tiempos que median entre la excavación del vaso objeto del acopio y la concesión de la licencia de obras de construcción de la nueva infraestructura de tratamiento de residuos que motivaría el cambio de ubicación del presente acopio. Indica que el promotor deberá contar con un plan de trabajo adecuado, que le permita adaptar los tiempos de trabajo de la urgente necesidad de este acopio en la parcela D, a las posibles demoras de las licencias de obras que pudiera tener lugar en relación con la construcción de la nueva infraestructura de tratamiento de residuos que motiva esta nueva ubicación de acopio.
- 5.6. En el Proyecto de Construcción se valorarán y presupuestarán las medidas que se enuncian en la presente Resolución y las expresadas en el Documento Ambiental siempre que no contravengan a las anteriores, con especial atención a las labores de restauración morfológica y vegetal de todas las zonas afectadas, incluyendo su mantenimiento y reposición de mallas. También, se valorarán los costes derivados de la ejecución del Plan de Vigilancia Ambiental, tanto en la fase de acopio de tierras como durante la permanencia del acopio y su posterior retirada. Igualmente, se presupuestará la existencia de un técnico especialista en disciplinas ambientales, que será responsable del desarrollo y aplicación de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Documento ambiental y de las condiciones establecidas en la presente Resolución.
- 5.7. Se vigilará el mantenimiento del uso público del camino de los Hornos, dando prioridad a la circulación de usuarios de actividades agrícolas y de ocio y, limitando, en lo posible, el tránsito de los camiones a un único punto de cruce entre la zona vallada del vertedero y el depósito de tierras.
- 5.8. Si se llevara a cabo algún cambio, modificación o ampliación del proyecto, se requerirá nuevo informe de esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, para que determine si dicha modificación puede tener repercusiones significativas sobre el medio ambiente y, por consiguiente, precisar de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



ANEXO II: Epígrafes modificados

2. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN

2.4. (Apartado nuevo) GESTIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS DURANTE LAS OBRAS DE ACOPIO DE TIERRAS LIMPIAS

- 2.4.1.** Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, con especial interés a la separación en origen y a las autorizaciones necesarias para los gestores e inscripciones en los registros de transportistas, aplicando igualmente el resto de normativa vigente de residuos, sean éstos de tipo inerte, urbanos o peligrosos.
- 2.4.2.** La gestión de los residuos inertes que puedan generarse se llevará a cabo, además según lo establecido en la *Orden 2726/2009, de 16 julio*, que regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD)* y la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para la utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron*. A este respecto, según indica el Área de Infraestructuras, el poseedor de RCDs tiene la obligación de gestionarlos correctamente, bien por medios propios o mediante entrega a un gestor autorizado de residuos no peligrosos de construcción y demolición. En cualquier caso, el poseedor de los residuos deberá solicitar los correspondientes certificados de entrega al gestor autorizado. Cuando la entrega de estos RCDs se realice a un gestor intermedio, dicho gestor deberá transmitir al poseedor los certificados de la operación de valorización o eliminación a que fueron destinados dichos residuos.
- 2.4.3.** Según la anteriormente citada *Orden 2726/2009*, se prohíbe el depósito en vertedero de RCD susceptibles de valorizar, que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.
- 2.4.4.** Los residuos peligrosos que se puedan generar se almacenarán de manera diferenciada para cada tipología de residuo, especialmente en caso de incompatibilidad físico-química y para evitar que aquéllos valorizables se mezclen con otros que dificulten su valorización.
- 2.4.5.** Los aceites industriales usados que se generen serán gestionados conforme a lo dispuesto en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados*.
- 2.4.6.** No se abandonarán residuos de cualquier naturaleza en el ámbito de la actuación o en su entorno. No se crearán escombreras, ni se quemará ningún tipo de residuos.



3. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

3.4. (Apartado nuevo) PROTECCIÓN DE LAS AGUAS EN EL ACOPIO DE TIERRAS LIMPIAS

- 3.4.1.** El acopio deberá contar con la adecuada canalización de las aguas de escorrentía con objeto de evitar la difusión del material con el paso del agua. Así mismo deberá contar con el oportuno sistema de permeabilidad del acopio. En todo caso deberá contar con las medidas adecuadas para que el acopio no se desestabilice por las aguas ni se difunda el material aguas abajo, motivado por la pluviometría y/o escorrentía que pudiera sufrir el mismo.
- 3.4.2.** Los drenajes de la zona de acopio deberán respetar las capacidades hidráulicas y calidades hídricas de las vaguadas afectadas.
- 3.4.3.** El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares de obra que sean necesarias se ubicarán en la parcela del Depósito Controlado de Residuos de Pinto. Así mismo, se utilizarán las instalaciones existentes en dicha parcela.
- 3.4.4.** Se dispondrá de un recipiente con material absorbente, tipo sepiolita, adecuado para la recogida de los posibles derrames de combustibles o aceite de la maquinaria y los vehículos, para su posterior gestión mediante gestor autorizado.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

4.5. (Apartado nuevo) PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL ACOPIO DE TIERRAS LIMPIAS

- 4.5.1.** El promotor deberá contar con las medidas preventivas adecuadas y suficientes para reducir la formación de polvo y ruido, especialmente en lo que concierne a los operarios de las instalaciones del vertedero de Pinto.
- 4.5.2.** Con objeto de minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera, se deberán cumplir las siguientes medidas, tanto en la fase de ejecución del vaso de la Fase IV del vertedero como del acopio temporal de tierras y la restauración de la zona afectada por dicho acopio, una vez retiradas las tierras acopiadas:
- Los vehículos y maquinaria utilizados en la ejecución del proyecto (palas cargadoras, retroexcavadoras, camiones, etc.) deberán estar adecuadamente mantenidos y con las revisiones legales correspondientes.
 - La carga y descarga de los camiones se llevará a cabo minimizando las emisiones de polvo, mediante el confinamiento de la zona de carga y descarga, la instalación de difusores de agua o cualquier otro método que resulte efectivo. Así mismo, se realizarán riegos periódicos del área de tránsito de vehículos.
 - Los camiones deberán cubrir la carga con lonas, se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h y se reducirá la altura de caída a los acopios.
 - Se efectuarán riegos periódicos de las pistas y zonas de maniobra y tránsito de los vehículos, y estarán explícitamente delimitadas.



- Las labores de mantenimiento de la maquinaria se realizarán siempre en talleres externos autorizados, y nunca en la zona delimitada del proyecto.
- Las operaciones de extracción, transporte y descarga de tierras no se realizarán en condiciones de vientos fuertes. En caso de ser necesario se establecerán cortinas cortavientos en las zonas de carga y descarga.
- Se informará y formará a los operarios sobre las buenas prácticas para la reducción de las emisiones de polvo.

5. RUIDO

- 5.1. (Apartado numerado) La actividad se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

En base al artículo 14 del citado Real Decreto, y habida cuenta que esta instalación se sitúa en zona acústica tipo g) al ubicarse dentro del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, se fijan como objetivos de calidad acústica los siguientes valores límite, los cuales corresponden al tipo de área acústica "b": Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial" de la tabla B1 del Anexo II del citado Real Decreto, a los que se les ha disminuido 5 dBA por tratarse de un espacio natural.

Índices de ruido		
$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
60 dBA	60 dBA	50 dBA

5.2. (Apartado nuevo) CONDICIONES RELATIVAS A LOS RUIDOS EN EL ACOPIO DE TIERRAS LIMPIAS

- 5.2.1. Deberán cumplirse las obligaciones recogidas en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre* deberá.
- 5.2.2. A fin de minimizar las emisiones de ruido, se revisará con periodicidad adecuada la maquinaria (cojinetes, rodamientos, engranajes, silenciadores y mecanismos en general) procediendo a su engrasado y adecuado mantenimiento.

6. PROTECCIÓN DE SUELO

6.7. (Apartado nuevo) PROTECCIÓN DEL SUELO EN EL ACOPIO DE TIERRAS LIMPIAS

- 6.7.1. Desde el inicio y durante todo el desarrollo del proyecto se contará con un técnico especialista en disciplinas ambientales para el desarrollo, la aplicación y el cumplimiento de las determinaciones contenidas en la presente Resolución.



- 6.7.2. (Apartado nuevo) Conjuntamente con las operaciones de replanteo, se delimitará físicamente la zona de ocupación de las obras correspondientes al acopio de tierras limpias. En dicha zona se llevarán a cabo todas las acciones derivadas de la ejecución del proyecto al objeto de que no sea invadido ningún espacio ajeno a las obras. Se excluirá de dicha zona la tesela contigua al camino perimetral del vertedero donde se localiza el hábitat prioritario de interés comunitario 6220* según la cartografía del Parque del Sureste y que supone preservar alrededor del 50% de la superficie total de HIC 6220* no cartografiado de la parcela objeto del acopio.

12. (Apartado nuevo) PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN Y DE LA FAUNA EN LA ZONA DEL ACOPIO DE TIERRAS LIMPIAS

- 12.1. En cada una de las manchas de vegetación natural, que puedan verse afectadas se recogerá de forma mecánica la capa superficial de 20 cm de suelo, como mínimo, en 3 cuadrículas independientes con extensión mínima de 1 m² en cada una de las manchas. Esta capa superficial de tierra será almacenada en sacos independientes (uno por mancha) y transportada a vivero autorizado donde se extenderá a la intemperie convenientemente etiquetada en áreas delimitadas (una por mancha original) y se dejarán evolucionar en condiciones naturales, sin aplicación de riegos ni fertilizantes suplementarios. Al finalizar cada ciclo reproductivo anual se recogerá la mitad de la capa superficial de cada era y se extenderá en una nueva.
- 12.2. De forma previa al desbroce de vegetación y cubrimiento de la superficie de acopio con geotextil se realizará una recolección de semillas y propágulos de las especies de plantas existentes en las islas o rodales de vegetación arbórea y arbustiva en cantidades suficientes para garantizar su germinación en vivero para su posterior reposición.
- 12.3. La duración del convenio o contrato con vivero forestal acreditado coincidirá con la duración del proyecto de acopio (en principio, definida entre los años 2020-2026) y una prórroga de 2 años para labores de mantenimiento de las plantaciones y reposición de marras en el lugar de origen.
- 12.4. Si durante los años de almacenamiento no se consiguiera suficiente cantidad de plántones germinados para revegetación a partir de las semillas recolectadas en origen, se estudiará la conveniencia de utilizar planta de vivero forestal de origen acreditado en los viveros disponibles en la comarca (preferentemente), bajo las mismas condiciones climáticas y edáficas que el lugar del acopio.
- 12.5. Se realizará una prospección visual de las islas de vegetación natural de forma previa a su desbrozamiento con vistas a detectar la fauna residente y retirarla fuera del refugio vegetal, a una zona similar más cercana para evitar su eliminación accidental durante las obras. Se deberá realizar un informe de prospección con los resultados y las acciones que se hayan ejecutado. En caso de detectar fauna amenazada, o fauna de interés comunitario (contemplada en los formularios oficiales de los espacios RN2000), se informará a la Subdirección General de Espacios Protegidos para solicitar instrucciones sobre su manejo y destino.
- 12.6. Una vez limpios los terrenos de todas las instalaciones auxiliares del acopio se realizará un laboreo mecánico de la superficie original de cultivo, tomando como



referencia el mapa de vegetación actual, y el esponjamiento de suelos agrícolas no afectados del entorno inmediato. Los terrenos acotados como islas y rodales de vegetación natural del mapa de vegetación, que habían sido previamente jalonados en la fase inicial, serán excluidos del laboreo para evitar alterar los estratos rocosos, la estructura del suelo y las pendientes originales.

12.7. La acción descrita a continuación deberá contar con los permisos previos de la Subdirección General de Espacios Protegidos:

- Se realizarán plantaciones manuales de los germinados y plantones obtenidos de las recolecciones en las superficies acotadas donde se asentaba originalmente la vegetación natural, siguiendo las mejores técnicas disponibles para cada especie vegetal (a raíz desnuda, con cepellón, ...). En la superficie correspondiente a los actuales rodales de encina y coscoja la densidad será de una planta por cada 4 m², tomando como referencia las mediciones de superficie de las fichas de inventario y del mapa de vegetación.
- Los plantones de leñosas contarán con protectores para evitar daños por conejo, que es abundante en la zona. Las reintroducciones de cada especie se harán conforme a las localizaciones actuales, especificadas en el mapa de vegetación del documento ambiental.
- La capa superficial de 20 cm de cada una de las eras de conservación de las comunidades de pastizal que han sido mantenidas en el vivero autorizado a partir de las tierras del acopio se recogerá con medios mecánicos y se transportará en sacos individuales identificados al lugar de origen, donde serán extendidos mediante un laboreo mecánico ligero y superficial en las mismas ubicaciones en que fueron extraídas previamente. En las zonas con pendiente excesiva el extendido se realizará de forma manual.
- Se acreditará que el origen de los ejemplares y semilla/suelo vegetal es el de las recolecciones realizadas de forma previa en el espacio afectado o, en su defecto, la procedencia acreditada de los materiales si los recolectados en origen no han suministrado suficiente número de individuos.
- Los plantones de las especies leñosas (encina, coscoja, almendro, retama, efedra y tomillo) recibirán 3 riegos de asentamiento en periodo estival (uno por mes) durante los dos primeros años transcurridos desde su replantación en el lugar afectado por el acopio. En estos dos años se realizarán también las reposiciones de marras, en caso de ser necesarias, incluyendo informe integral de actuación que recoja todas las fases y que será entregado al responsable ambiental de la obra para que sea puesto disposición de la Subdirección General de Espacios Protegidos.

12.8. Según informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos se deberá restaurar la zona a su situación originaria al finalizar los trabajos de acopio. La referida restauración lo será tanto en morfología, como en paisaje, cursos de agua y vegetación, para lo que deberán seguirse las medidas correctoras que plantea el estudio aportado y aquellas otras que fueran precisas para lograr este objetivo.

12.9. Según informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos como medida adicional, se sugiere que una vez finalizado el acopio temporal, el promotor establecerá una infraestructura verde de amortiguación, conexión y mejora ambiental de al menos 50 m de ancho en toda la Zona D del Perímetro del Vertedero de Pinto, conectando la misma con la masa forestal de Casa Gótzquez, de manera



que se logre una continuidad vegetal entre la masa forestal ya existente en Casa Gózquez y la restauración ambiental que tendrá lugar tras el sellado de los vasos del vertedero. Estas medidas de amortiguación y conexión ambiental propuestas como infraestructura verde deberán ser perentorias, pudiéndose utilizar cualquier mecanismo que garantizara esta situación. Se utilizarán para crear la infraestructura verde especies autóctonas de la zona que podrán intercalarse de manera combinada con áreas de cereal o leguminosa para aves ligadas a medios agrícolas de la zona, gestionadas bajo criterios agroambientales, si bien deberán considerarse las recomendaciones de elección de especie y densidades de plantación que el espacio protegido recomiende con carácter previo a la implantación de esta medida.

ANEXO III: Epígrafes modificados

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.4. (Apartado nuevo) PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL DEL ACOPIO DE TIERRAS LIMPIAS

1.4.1. Todos los controles de aguas y de las tierras a analizar, así como las mediciones de niveles acústicos, se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017: Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

1.4.2. Con carácter previo al acopio se efectuará un análisis del sustrato edáfico a almacenar, a fin de garantizar que se trata de tierras limpias exentas de contaminantes, quedando prohibido el vertido de tierras contaminadas en la zona delimitada para el acopio. En el caso de detectarse que las tierras no son limpias, éstas se llevarán a gestor autorizado.

A este respecto, según informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos, mensualmente, por empresa acreditada en la materia, deberá remitírsele el resultado de los boletines de análisis de las tierras objeto de acopio y, en su caso, la acreditación del envío de tierras a gestor autorizado. Mensualmente, deben presentarse, vía telemática dirigida al Área de Control Integrado de la Contaminación, un justificante de su entrega a la Subdirección General de Espacios Protegidos.

1.4.3. Se elaborará un programa de vigilancia ambiental en el que se establezcan las medidas de seguimiento y vigilancia necesarias para comprobar que las medidas propuestas se lleven a efecto, su eficacia y posibles efectos no previstos debiendo incluirse protocolos de control, indicando la periodicidad de los mismos y registrando los datos obtenidos incluyéndose entre otros los siguientes controles y actuaciones:

- Se comprobará anualmente el cumplimiento de los niveles límite de emisión de ruido al ambiente exterior definidos en el *Real Decreto 1367/2007* y, en su caso, los que figuren en las ordenanzas municipales aplicables.



- Se llevará a cabo un control continuo de las condiciones de almacenamiento, higiene, seguridad y gestión de los residuos generados en el funcionamiento de la actividad, con su oportuna documentación.
- La Dirección facultativa de los trabajos de acopio remitirá, mensualmente, a la Subdirección General de Espacios Protegidos, certificaciones mensuales del acopio, para hacer el adecuado seguimiento, debiendo garantizarse en todas ellas la estabilidad del mismo, conforme al proyecto. Así mismo, deberán contar todos los trabajos con la oportuna conformidad del coordinador de seguridad y salud correspondiente.

EL titular deberá remitir copia de dichas certificaciones mensuales a este Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 1.4.4. El promotor de la actuación elaborará un Informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en la AAI, que incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras la implantación del proyecto. Dicho informe, junto con el programa de vigilancia ambiental, se remitirá también, en el plazo de 1 año de la notificación de la presente resolución.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.2. Remisión de controles, estudios e informes

Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

2.2.6. (Apartado modificado) Con periodicidad mensual:

- Informe de los resultados de los controles de las emisiones de la combustión del biogás en los motogeneradores.
- Certificaciones mensuales de los trabajos de acopio.
- Justificante de entrega a la Subdirección General de Espacios Protegidos de los boletines de análisis de las tierras objeto de acopio o la acreditación del envío de tierras a gestor autorizado.

2.2.7. (Apartado modificado) Con frecuencia anual:

- Informe con los resultados del programa de vigilancia y control ambiental del vertedero.
- Informe con los resultados del programa de vigilancia y control ambiental de la planta



de biometanización.

- Informe resumen con los resultados del Plan de Control de Calidad de la planta de compostaje.
- Datos de consumo anual de agua y energía eléctrica.
- Memoria de Actividades de gestión de residuos y de producción de residuos peligrosos (antes del 1 de marzo de cada año).
- Informe de los resultados de los controles de las emisiones de la combustión del biogás y de las inmisiones en el perímetro del vertedero y en la planta de biometanización.
- Informe periódico de Control y Seguimiento de las aguas subterráneas.
- Resumen anual de la gestión de lixiviados.
- Certificado/s de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe con los resultados del programa de vigilancia y control ambiental del acopio de tierras.

2.2.16. (Apartado nuevo) Previamente al inicio del acopio de tierras limpias:

- Copia del convenio o contrato realizado con vivero autorizado.
- Análisis edáfico previo de las tierras a almacenar.
- Programa de vigilancia ambiental y seguimiento a aplicar durante las labores de acopio de tierras.
- Notificación a esta Dirección General de la fecha de inicio de las obras.
- Informe previo de prospección visual.

ANEXO IV: Epígrafes modificados

1. (Apartado modificado) DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Los terrenos sobre los que se ubica la instalación se localizan en la confluencia de los términos municipales de Pinto, Getafe y San Martín de la Vega. Las coordenadas de localización de la instalación son:

- UTMX 445.507,73 m
- UTMY 4.456.957,01 m.

El vertedero presenta una superficie total de vertido de 1.239.399 m², siendo explotado en varias fases:

- Fase I:** Iniciada en 1986, con una extensión aproximada de 40 ha, explotada durante el periodo 1987-2001 y clausurada en el año 2001 (vaso 1, celda 1).
- Fase II:** Iniciada en 1999, con una extensión aproximada de 33 ha, fue explotada en el periodo 2002-2006 y clausurada en 2006 (vaso 2, celdas 2, 3, 4 y 5).
- Fase III:** Iniciada su construcción en 2005, actualmente en explotación (desde 2006), presenta una extensión de 33 ha (vaso 3, celda 6).
- Ampliación Fase III:** superficie total ocupada de 64.079 m² y con una capacidad de 2.421.388 m³ (vaso 4, celda 7)
- Fase IV** (pendiente de ejecución, vaso 5, localizado en el extremo noroeste, anexo a la Fase II ya clausurada)



En la siguiente tabla se muestra un resumen de la situación actual de las diferentes fases del vertedero.

Área de vertido	Superficie estimada (m ²)	Estado / Periodo explotación	Capacidad (m ³)
Fase I	400.000 ⁽¹⁾	Clausurada / 1987-2001	10.713.744 ⁽³⁾
Fase II	330.000 ⁽¹⁾	Clausurada / 2002-2006	5.354.000 ⁽³⁾
Fase III	330.320 ⁽¹⁾	En explotación / 2006-Actualidad	8.309.447 ⁽³⁾
Ampliación Fase III	64.079 ⁽²⁾	En explotación / 2015-Actualidad	2.421.388 ⁽⁴⁾
Fase IV	115.000 ⁽²⁾	Pendiente de ejecución	3.304.900 ⁽⁴⁾
Recrecido Fase III	(--)	Pendiente de explotación	(2.194.734 m ³) (4)

(1) Superficie de vertido, descontando perimetrales y otras zonas sin ocupar por vertidos.

(2) Superficie del vaso de vertido de acuerdo con el proyecto

(3) Datos de explotación

(4) Estimación según proyecto

La cota de coronación autorizada actualmente para el vertido de residuos en la Fase III más su ampliación (celdas 6 y 7) es de 645 m.s.n.m, con cota de coronación final, incluyendo la capa de sellado, de 647 m.s.n.m.

El proyecto de recrecido consiste en la elevación de la cota de la Fase III más su ampliación (celdas 6 y 7), actualmente en explotación, con cuatro tongadas más de residuos de tres metros de altura cada una (+3 m +3 m + 3 m + 3 m = 12 m). Por lo tanto, la cota de los residuos previa al sellado final será de 657 m.s.n.m. con una configuración de los taludes estable.

La planta de biometanización se encuentra localizada junto al lado oeste de la fase en explotación.

Las instalaciones principales son las siguientes:

- **Vertedero de residuos**

- Área de vertido
- Punto limpio
- Zona para la gestión de animales muertos
- Área de servicios e instalaciones auxiliares
 - Oficinas
 - Báscula
 - Edificio de personal
 - Aparcamiento de vehículos ligeros de trabajadores y visitas
 - Viales de acceso al frente de vertido
 - Planta depuradora de lixiviados
 - Taller mecánico y nave almacén: Instalación dedicada al mantenimiento (localizadas las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos)
 - Estación de servicio: Instalación de suministro de combustible (dos depósitos subterráneos de doble pared de gasóleo A y B de 40 m³ cada uno, provistos de surtidores).



- **Planta de biometanización y compostaje:**

- Nave principal de tratamiento, donde llegan los residuos urbanos, se produce el material bioestabilizado, salen los rechazos al vertedero anexo y se inicia el proceso de obtención de biogás.
- Edificio de oficinas y centro de interpretación ambiental, anexo a la nave principal de tratamiento.
- Edificio de control de accesos y básculas, situado junto al acceso principal a la planta.
- Edificio de cogeneración para la producción eléctrica mediante 11 motogeneradores de 1,413 MW. Produce 117 GWh al año de energía eléctrica. Para la generación de energía, se dispone además de los siguientes elementos:
 - Sistema generador de vapor, cuyo componente principal es la caldera de recuperación.
 - Turbina de vapor para generación eléctrica
 - Sistema de refrigeración.
 - Sistema de gases, consistente en la canalización de los gases de escape de los motogeneradores hasta la caldera de recuperación.
 - Sistema de tratamiento de agua.
 - Sistema de conexión eléctrica con la red.
 - Desgasificador térmico.
 - Sistema de tuberías.
- Edificio de la zona de biometanización situado junto a los digestores.
- Edificio de la planta de tratamiento de aguas con una capacidad de tratamiento de 45.000 m³ /año.
- Instalaciones auxiliares:
 - Instalación eléctrica
 - Tratamiento de aguas, almacenamientos de agua y productos químicos
 - Instalación de gas natural
 - Instalaciones de protección contra incendios
 - Laboratorio de control de calidad

El cierre perimetral de la instalación está compuesto por malla de acero galvanizado de simple torsión, de 40 mm de luz, montada sobre postes de 59,9 mm de diámetro exterior, de 2 m de altura, colocados cada 3 m y cimentados sobre bloques de hormigón de 0,4 m × 0,4 m de base por 0,6 m de altura.

Las puertas, de doble hoja, con hojas de 1,5 m de ancho, están dotadas de un sistema de cerradura con llave universal.

El vertedero de residuos dispone de un depósito de 175 m³ de capacidad construido en hormigón para el almacenamiento de los lixiviados, localizado en el área de la planta de tratamiento de los mismos. El depósito no se encuentra delimitado por ningún tipo de vallado.

Por su parte, en la planta de biometanización y compostaje, existe una balsa de almacenamiento de los lixiviados generados en el proceso de compostaje previo a su tratamiento.



• **Planta de clasificación de envases:**

La planta se localiza junto a la planta de biometanización, al oeste de la misma, y está compuesta por:

- Control de acceso y báscula
- Nave principal de tratamiento y clasificación de residuos, con una superficie aproximada de 5.500 m². En ella se ubican los equipos empleados para la separación y triaje de los materiales valorizados:
 - Alimentador/dosificador de residuos
 - Cabina de triaje primario de voluminosos
 - trómel
 - Sistema de apertura/trituración de bolsas
 - Separador balístico
 - Separador magnético
 - Secuencia de cinco separadores ópticos
 - Cinco prensas embaladoras continuas
 - Línea de fabricación de CSR
 - Separador óptico
 - Separador magnético y de Foucault
 - Triturador
- Nave de almacenamiento de materiales recuperados (al oeste de la nave principal), con una superficie aproximada de 1.800 m².
- Balsa de almacenamiento de aguas pluviales

• **Zona de acopio temporal de tierras limpias:**

La parcela seleccionada para acopiar parte de las tierras limpias procedentes de la excavación del vaso de la Fase IV del vertedero (parte de la Parcela 3, Polígono 30, del término municipal de San Martín de la Vega), se localiza colindante y al sureste del vertedero de Pinto.

Organización:

Turnos: El vertedero controlado permanece abierto todos los días del año (excepto el 25 de diciembre y el 1 de enero) en el siguiente horario:

Días	Horario
Laborables y festivos de Lunes a Sábado	24 Horas
Domingos	De 0:00 a 15:00 horas

La planta de clasificación de envases trabaja en dos turnos.

El número de empleados en la instalación se estiman en 151 personas (62 en la planta de biometanización, 55 en el vertedero y 34 en la planta de clasificación)



2. ACTIVIDADES PRINCIPALES

2.11. (Apartado nuevo) ACOPIO TEMPORAL DE TIERRAS

La actividad de carácter temporal consiste en acopiar de manera temporal parte de las tierras limpias procedentes de la excavación del vaso de la Fase IV del vertedero, con el fin de reaprovecharlas posteriormente como tierras de sellado de las Fases III y IV del vertedero, optimizando los movimientos de tierra.

Previamente a la ejecución del acopio de tierras, se desbrozará la vegetación y se jalonarán las islas de vegetación natural afectadas, así como el conjunto de la zona de actuación. Esta actividad incluye la recolección de semillas y propágulos de las especies de plantas existentes en las islas o rodales de vegetación arbórea y arbustiva en cantidades suficientes para garantizar su germinación en vivero para su posterior reposición.

A continuación, se extenderá sobre el terreno natural un geotextil anticolmatante de 150 gr/m² de modo que sirva como separación entre el terreno actual y las tierras acopiadas y favorezca la reposición del terreno a su situación actual una vez terminada la duración del acopio.

El volumen máximo o total de tierras a acopiar es de 1.078.534 m³ (1.671.727,7 t) y ocupará una superficie de 172.901 m² (17,29 ha).

Las tierras se irán acopiando paulatinamente desde el inicio de las obras alcanzando su máximo a los 12 meses y se irá reduciendo a partir del mes 13 para el sellado de la fase III del vertedero, concluida la misma a los 24 meses quedará acopiado un volumen de 245.245 m³, reservado para el sellado de la Fase IV. A partir de los 24 meses hasta el inicio del sellado de la Fase IV del vertedero, la altura máxima de tierras acopiadas sobre el terreno será de 1,5 m. En enero de 2026 se prevé iniciar nuevamente la retirada de tierras del acopio para el sellado de la Fase IV del vertedero, finalizando en junio de 2026.

El transporte de las tierras desde su origen a la zona de acopio se realizará por una franja de terreno paralela al camino de los Hornos a Vallecas. La superficie de acopio se ha retranqueado una distancia de 10 m desde el lateral del camino que separa la superficie de acopio del Depósito Controlado. Esta franja de 10 m será utilizada para permitir el tránsito de los vehículos de obra dentro de la parcela del acopio, minimizando de ese modo la circulación de camiones por el camino existente.

Tanto la franja de circulación de vehículos, con una anchura de 10 m, como la superficie neta destinada al acopio de tierras estará delimitada por una valla perimetral de cerramiento de simple torsión con una longitud de perímetro de 1.937 m, englobando una superficie total de 181.708 m².

El acopio se construirá conforme a la morfología proyectada, manteniéndose las pendientes, rampas y vaguadas diseñadas, para intentar reproducir y mantener las formas naturales del terreno, garantizando, a su vez, la estabilidad de las tierras acopiadas.

Finalmente, una vez retiradas las tierras del acopio se procederá a retirar el geotextil y a realizar el arado del terreno a fin de conseguir su esponjamiento, puesto que habrá estado sometido a esfuerzos de compactación durante la duración del acopio. Así mismo, se prevé repoblar las islas de vegetación natural afectadas, con las semillas y propágulos



previamente recolectados y mantenidos en vivero, y realizar riegos de mantenimiento.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.6. (Apartado nuevo) ACOPIO TEMPORAL DE TIERRAS

- Emisiones atmosféricas de polvo, gases contaminantes y ruido por el movimiento de maquinaria.
- Riesgo de contaminación de suelos y aguas por vertidos y/o derrames accidentales.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.6. (Apartado nuevo) VEGETACIÓN, FAUNA Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- Evitar la ocupación de una tesela contigua al camino perimetral del vertedero donde se localiza el hábitat de interés comunitario 6220*.
- Jalonamiento de la zona de obras y de las islas con vegetación natural.
- Mantenimiento adecuado de la maquinaria para evitar derrames y ruidos.
- Minimizar el uso de maquinaria de alta potencia acústica y baja eficacia energética.
- Limitar a 20 km/h la velocidad y movimientos de maquinaria.
- Cubrición de la carga de los camiones.
- Recolección de propágulos y semillas de vegetación leñosa natural y germinación y mantenimiento en vivero, para la posterior revegetación de estas zonas. El objetivo de esta medida es la restauración de los rodales de vegetación que se verán afectados por el proyecto.
- Prospección visual de las islas de vegetación natural en busca de fauna y su recogida.
- Recolección de semillas y propágulos de las especies de plantas existentes en las islas o rodales de vegetación arbórea y arbustiva en cantidades suficientes para garantizar su germinación en vivero para su posterior reposición.
- Seguimiento y control en vivero de la capa de tierra vegetal con su germoplasma recogida en cada isla de pastizal natural jalonado y traslado a vivero, para conservación y evolución en las mismas condiciones climáticas, ecológicas y de sustrato de la zona afectada por el acopio, para su posterior uso en la reposición de la vegetación.
- Revegetación de las islas de vegetación natural.



ANEXO VI (corregida numeración ANEXO V Resolución 18/11/2019)

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se incluye la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Recrecido de la Fase III del depósito controlado promovido por la Mancomunidad del Sur.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0925887791856649919787**

ANEXO VII (corregida numeración ANEXO VI Resolución 07/04/2020)

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Se incluye el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta de Clasificación de Envases promovido por la MANCOMUNIDAD DEL SUR, para incorporarla a su instalación de depósito de residuos urbanos y planta de biometanización, ubicada en el término municipal de Pinto.



ANEXO VIII (Anexo nuevo)

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Se incluye el Informe de Impacto Ambiental del ***“proyecto de Acopio temporal de tierras limpias de excavación en parcela encuadrada dentro del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama”***.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0925887791856649919787**